

**AUTO N° 332 DE 2022**  
**(1 de Junio de 2022)**

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA QUEBRADA MALUISA PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA OLGA PARA EL PROYECTO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que mediante oficio con radicado ENT – 8150 de fecha 18 de Noviembre de 2021, el doctor JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 85.451.997 en calidad de apoderado del señor JUAN MIGUEL DE VENGOCHEA identificado con cedula de ciudadanía No 4.972.715 quien actúa en calidad de Gerente General de la empresa SANTA CRUZ DE PAPARE SAS identificada con NIT No 819002706-1, solicito Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Maluisa para beneficio del predio La Olga en el proyecto de cultivo de Palma Africana en las coordenadas N: 11°13'36.47" – W: 73°20'14.57" localizado en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado SAL – 1191 de fecha 7 de Abril de 2022, requiere al interesado el lleno de los requisitos de ley, tales como:

- El diligenciamiento del nuevo Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales vigente desde el día 12 de Octubre de 2021, fecha en que fue publicada la Resolución No 1058 de fecha 7 de Octubre de 2021 en el Diario Oficial.
- Copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa SANTA CRUZ DE PAPARE SAS.
- Copia de la cedula de ciudadanía del apoderado.
- Soportes de la calidad en la que se actúa sobre el predio: En el Certificado de Tradición se reconoce como titular del predio a la sociedad JUAN MIGUEL DE VENGOCHEA Y CIA S EN CS y no se allega documento alguno que acredite la calidad en que actúa la empresa SANTA CRUZ DE PAPARE SAS sobre el mismo.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y términos en el cual se van a realizar (articulo 2.2.3.2.9.1.del Decreto 1076 de 2015)

Que el interesado mediante oficio recibido en esta entidad con radicado ENT – 2436 de 2022, cumplió con el precitado requerimiento, entregando los documentos solicitados.

Que el interesado allego el comprobante No 685 de fecha 27 de Diciembre de 2021 expedido por esta entidad, relacionado con la consignación por los costos por los servicios de evaluación del trámite objeto del presente acto administrativo por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCO PESOS (\$1.927.005) M/C.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Maluisa para beneficio del predio La Olga en el proyecto de cultivo de Palma Africana en las coordenadas N: 11°13'36.47" – W: 73°20'14.57" localizado en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, presentada por el doctor el doctor JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 85.451.997 en calidad de apoderado del señor JUAN MIGUEL DE VENGOCHEA identificado con cedula de ciudadanía No 4.972.715 quien actúa en calidad de Gerente General de la empresa SANTA CRUZ DE PAPARE SAS identificada con NIT No 819002706-1, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa SANTA CRUZ DE PAPARE SAS o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.



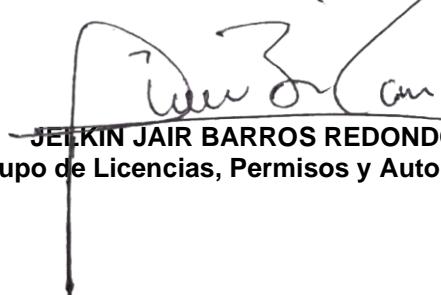
**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, al 1 día del mes de Junio de 2022

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
**Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales**

Proyectó: F. Mejía 